

047 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 047
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		17/09/2019	588	<p>Concepto técnico No. 470 de 04/09/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue correcciones al FBM anual de 2017 y a su plano anexo, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico 470, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que allegue correcciones al FBM anual de 2018 y a su plano anexo, de</p>



					<p>acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico 470, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el FBM semestral del año 2019, teniendo presente que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 17433.</p> <p>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales N° 55-43-101001072. Emitida por la compañía seguros del estado el día 8 de mayo de 2019, con vigencia desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el 01 de mayo de 2020. Constituida por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 97.466.068). para el contrato de concesión 17433.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada de acuerdo a los volúmenes de explotación y el dimensionamiento de la explotación establecido en el último PTO aprobado para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2017 al 20 de enero de 2022. El dimensionamiento y los volúmenes de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>producción establecidos en el Ultimo PTO aprobado, no son los mismos dimensionamientos y volúmenes de producción establecidos en licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 1430-2000 del 2 de noviembre de 2000. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente pago por los 40 metros cúbicos de material recebo, reportados en el FBM anual de 2017 y no reportados en el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor DE SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 7.210), más intereses causados desde el día 5 de marzo de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto de pago extemporáneo en regalías de los trimestres I y II de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTI UN PESOS M/L (\$51.521) más los intereses causados desde el día 18 de diciembre de 2018, por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.172), más los intereses causados desde el día 11 de febrero de 2019, por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 470 de 04/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II del año 2019, teniendo en cuenta que fueron pagados por el valor causado, dentro del tiempo establecido y en el expediente reposan los soportes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	750-17	ANTONIO MARIA GALLEGO		25/09/2019	602	<p>Concepto Técnico PARMZ No 480 del 4 de diciembre de 2018:</p> <p>... "DISPOSICIONES PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto</p>

						<p>Técnico PARMZ No 480 del 4 de diciembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 750-17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 750-17, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas."...</p>
AUTO	16842	JOSÉ LEONARDO MUÑOZ Y LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA		25/09/2019	603	<p>Informe de Visita de seguimiento No.142 de 2019</p> <p>... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el</p>



					<p><i>Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de los trámites adelantados para el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental mediante Resoluciones 371 del 27 de mayo de 1999</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>y 890 del 16 de noviembre de 2007, así como el estado vigencia del instrumento ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las regalías del I, II, III trimestre del 2018. El plazo para cumplir con esta instrucción es inmediato, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.142 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16842, fue emitido el Informe de Visita No. 142 de fecha; 3/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		25/09/2019	604	<p><i>Informe de Visita de seguimiento No.153 de 2019</i></p> <p><i>... “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.153 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento para adecuar el talud inactivo con las dimensiones aprobadas en el PTI del quinquenio 2014-2019, ya que el frente inactivo se encuentra en las mismas condiciones evidenciadas en el registro fotográfico de la visita anterior con respecto a su altura e inclinación. El titular no está cumpliendo con lo aprobado en el PTI en referencia a bancos descendentes con alturas de 10 metros, berma de 6 metros y ángulos de trabajo de 55°, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.153 del 06/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ No. 620 del 18 de octubre de 2018, por medio del cual se dio traslado a la titular del informe de visita No. 202 del 15 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.153 del 06/09/2019; para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14137, que mediante AUTO 620 de fecha: 18/10/2018, notificado mediante estado No. 057 de fecha: 19/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 23/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14137, fue emitido el Informe de Visita No. 153 de fecha; 6/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No.55-43-101001057, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		25/09/2019	605	<p>Informe de Visita de Seguimiento No. 155 de 2019</p> <p>... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 155 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, igualmente se recomienda implementar y archivar los registros de las inspecciones y mantenimientos realizados a los equipos lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 155 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento y monitoreo permanente al sistema de drenaje en la mina, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 155 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el plan de trabajo anual del SGSST y para que actualice el plano de riesgos, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 155 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Programa de Trabajos y Obras, adecuando las producciones a lo realmente estimado a extraer para los títulos 176-17 y 759-17, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 155 del 06/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 42-43-101004502, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA.		24/09/2019	594	<p>"[...] Informe de visita No. 145 del 4 de septiembre de 2019, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CH9-101, fue emitido el Informe de Visita No. 145 del 4 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. CH9-101 se encuentra en estudio para resolver su estado actual, motivo por el cual no resulta procedente realizar algún requerimiento establecido en el informe de visita [...]"</p>
AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA		25/09/2019	597	<p>"El informe de visita No. 148 del 6/09/2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21797 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.148 del 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. 21797 se encuentra sin actividad minera, motivo por el cual no resulta procedente realizar algún requerimiento, de conformidad con lo establecido en el referido informe de visita No. 148 del 6 de septiembre de 2019..."</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO.		24/09/2019	596	<p>"[...] El informe de visita No. 146 del 5 de septiembre de 2019:</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 art. 112, para que explique las razones por las cuales se halla incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación, de acuerdo a la norma aplicable y al Informe de Visita No. 146 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, evento que será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a la norma aplicable y el Informe de Visita No. 146 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en lo que atañe a la solicitud identificada con el radicado No. 20189020311932 del 9 de mayo de 2018, relacionada con la petición de prórroga para dar respuesta al auto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARMZ No. 40 del 31 de enero de 2018, se debe tener en cuenta que por el simple transcurso del tiempo se entiende concedida tal solicitud, empero, se observa que hasta el momento el titular no ha allegado los requerimientos que nuevamente le fueron realizados mediante auto PARMZ No. 13 del 17 de enero de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el art. 112, literal g de la Ley 685 de 2001, para que se mantenga la orden de suspensión y no realice actividades de explotación sin los correspondientes instrumentos ambientales (Licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permiso de sustracción de área de reserva forestal, modificación de la licencia), máxime cuando se están</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizando actividades de construcción y montaje y/o explotación sin dichos documentos. Lo anterior, en virtud de la norma aplicable y el Informe de Visita No. 146 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización respectiva al Alcalde municipal de Salento-Calarca y a la autoridad ambiental CRQ, para que actúen en virtud de su competencia.</p> <p>2.2. RECORDAR al titular que debe atender las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, las cuales se efectuaron el día de la visita y se consignaron posteriormente en el informe de visita No. 146 del 5/08/2019, así:</p> <p>[...] MEDIDAS A APLICAR -MEDIDAS PREVENTIVAS- RECOMENDACIONES</p> <p>Se recomienda al titular del contrato de concesión minera No. GkB-113 acompañar a la autoridad minera a las visitas de fiscalización.</p> <p>Se recomienda al titular del título No. GKB-113 que cumpla con la etapa contractual la cual es explotación...</p> <p>El titular del título GKB-113 no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Se recomienda estar muy pendiente del área del título minero e informar cualquier problema de inestabilidad del área.</i></p> <p>INSTRUCCIONES TECNICAS</p> <p><i>No realizar labores de explotación en el área del título minero No. GKB-113, hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental. El plazo para cumplir con esta obligación técnica es inmediato...</i></p> <p><i>Presentar certificado de regalías del 2019. El plazo para cumplir con esta obligación técnica es inmediato.</i></p> <p><i>Se recomienda cumplir a tiempo con los requerimientos que realice la autoridad minera.</i></p> <p><i>Presentar un informe a cerca de la estabilidad del título minero. Para cumplir con esta obligación técnica se otorga un plazo de treinta días.</i></p> <p><i>Para la próxima visita es necesario el acompañamiento por parte del titular minero.</i></p> <p><i>Durante el desarrollo de la visita se evidenció que el titular no adelanta ningún trabajo dentro del área, debido a que no cuenta con la Licencia Ambiental. El acceso al área se realiza por la vía principal que conduce de Calarcá a La Línea [...]"</i></p> <p>2.3. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKB-113, fue emitido el Informe de Visita No. 146 del 5 /08/ 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA Y OTROS		25/09/2019	598	<p><i>[...] INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. 430-17, que al encontrarse inhabilitada la señora Martha Luz Marín Bedoya para contratar con el Estado, el trámite de la devolución de área no podrá ser terminado hasta que se resuelva lo concerniente a la cesión de derechos por ella presentada el 20 de febrero de 2019, trámite a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Lo anterior, por cuanto la devolución de área se debe culminar en la firma de un "otro sí" al contrato de concesión No. 430- 17, facultad que no ostenta la señora Martha Luz Marín Bedoya.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular señor Edgar de Jesús Rojas Arrubla bajo causal de caducidad contemplada en el literal e) del artículo del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el escrito mediante el cual dio aviso previo de la cesión de derechos relacionado con el radicado No. 20179090003302 del 27 de febrero de 2017.</i></p> <p><i>INFORMAR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera las solicitudes de cesión de derechos incoadas por los titulares del contrato de concesión No. 430-17, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente auto [...]</i></p>
AUTO	17672	HERNANDO ANTONIO MONTOYA C Y OTROS		25/09/2019	599	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 17672, fue emitido el Informe de Visita No 143 del 4 de septiembre de 2019, el cual es acogido</p>



						mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		25/05/2019	600	<p>Correr traslado del Concepto Técnico PARM No. 458 del 9 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Minero Semestrales de 2011 y 2012 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual del 2015 junto con el respectivo plano de las labores minera desarrollada para la anualidad del 2015 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual 2017 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Anual correspondiente al año 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Semestral correspondiente al año 2019 de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.3. del Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 458 del 9 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</p>
AUTO	15114	GRACIELA ARIAS Y OTROS		25/05/2019	601	<p>PRIMERO: Remitir nuevamente, mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 475 del 16 de septiembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el Auto PARMZ No. 152 del 05 de abril de 2018, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15114, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del Auto PARMZ No. 152 y del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta del Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por considerarse un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo</p>



						dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	15115	GRACIELA ARIAS Y OTROS		25/09/2019	606	<p>PRIMERO: Remitir nuevamente, mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 474 del 11 de septiembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el Auto PARMZ No. 149 del 05 de abril de 2018, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15115, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del Auto PARMZ No. 149 y del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta del Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por considerarse un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	IIB-08001	Pensilvania G&M S.A.S.		18/09/2019	586	<p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 357 del 18 de Septiembre</p>



						<p>de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. IIB-08001, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. IIB-08001, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS	25/09/2019		607	<p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ 425 del 07 de Noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el</p>



					<p>presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No.HJK-10291, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No.HJK-10291, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales